

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, trece de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00006-00
Demandante: A.S.M.N., representado por Martha Isabel Núñez Gáfaro
Demandado: Andersson Fabian Murillo Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Alimentos

Entra el despacho a decidir sobre el mandamiento de pago, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, se acompañan los anexos pertinentes de que trata el artículo 84 del C.G.P., en los términos del artículo 422 ibídem, y se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se dispondrá librar el mandamiento de pago a cargo del señor Andersson Fabian Murillo Rodríguez y en favor de A.S.M.N. representado por Martha Isabel Núñez Gáfaro por la suma de Diecisiete Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta Pesos con 23 CVS (\$ 17.159.970.23), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2016 a febrero de 2023, conforme a la liquidación que por parte de la Secretaría de este Despacho se hiciere; por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

Se solicita medida cautelar consistente en la restricción de la salida del país del obligado y se ordene la inscripción del demandado en el registro de Deudores Alimentarios Morosos, del cual previamente se correrá traslado de la solicitud al deudor alimentario por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento de lo normado en el Art. 3 de la Ley 2097 del 2021.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo del demandado Andersson Fabian Murillo Rodríguez, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago, cancele a A.S.M.N. representado por su progenitora Martha Isabel Núñez Gáfaro, las siguientes sumas de dinero:

1. Diecisiete Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta Pesos con 23 CVS (\$ 17.159.970.23), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2016 a febrero de 2023
2. Por los intereses legales (6%) anual sobre la suma adeudada, hasta que se cancele en forma total la obligación.
3. El pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

Segundo: Notifíquese este mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C. G.P., Córrasele traslado por un término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y proponga las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

Con la notificación córrase traslado de la solicitud realizada por la ejecutante para la Inscripción en el registro de Deudores Alimentarios Morosos en cumplimiento de lo normado en el Art. 3 de la Ley 2097 del 2021 al deudor alimentario por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndole que pasado este término se resolverá sobre la misma.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>

Tercero: Dar aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que el demandado señor Andersson Fabian Murillo Rodríguez identificado con C.C. 1.090.466.809 no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese la comunicación pertinente.

Cuarto: Reconocer personería a la Dra. Yulieth Katherine Reyes Flórez, como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Quinto: Se exhorta a las partes para que una vez trabada la litis, den cumplimiento a lo normado en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 Art. 78 del C.G.P., en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Juez,

Notifíquese
Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 14 de febrero de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 13 de febrero de 2023, fue notificado en ESTADO No. 008 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2395367f891c8bcab6aa41809a73661593d395f2cd21adc4fab56f5b3ded61e3**
Documento generado en 13/02/2023 05:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>